



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES

PL 083 23CS  
PL 066 - 22CS



Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la presente ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 173 - 21CS

LEY DE PERMANENCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS RETRATOS DE LOS HÉROES NACIONALES EN LA CASA DE LA LIBERTAD "HISTORIA DIGNA".

**Artículo 1. (OBJETO).**- La presente ley tiene por objeto, establecer de manera expresa La Permanencia y Conservación de los retratos de los héroes nacionales de, 1. El Libertador Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios y Blanco; 2. El Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá; 3. Mariscal de Ingavi José Ballivián Segurola 4. Túpac Katari Julián Apaza; 5. Bartolina Sisa Vargas; 6. Tomas Katari; 7. Kurusa Llawi y 8. General de las Fuerzas Armadas de la Nación guerrillera Juana Azurduy Llanos de Padilla, en la Casa de la Libertad.

**Artículo 2. (FINALIDAD).**- La presente ley tiene por finalidad: conservar de manera digna la historia de los héroes nacionales de la patria, a través de la permanencia y conservación de sus retratos en la casa de la libertad para las generaciones presentes y futuras, visitantes nacionales y extranjeros, escritores e historiadores, para que su vista recuerde sus memorias y estimule a la imitación de sus excelsas virtudes y mantenga se mantenga viva la llama revolucionaria-libertaria".

**Artículo 3. (CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD).**- Se encomienda la custodia y la responsabilidad de Permanencia y Conservación de los retratos de los héroes nacionales descritos en el artículo 1 de la presente Ley a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

**Artículo 4. (RETRATOS).**- En el marco de la presente Ley, los héroes nacionales que cuenten con retratos ya establecidos en la Casa de la Libertad, deberán mantenerse intactos, no siendo necesario su cambio o actualización, por otra parte con relación a los héroes nacionales mencionados en la presente ley, que no cuenten con retratos establecidos en la Casa de la Libertad, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deberán gestionar la obtención de los mismos.

**Artículo 5. (REGLAMENTACIÓN).**- A efectos de la aplicación de la presente Ley el Órgano Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días deberá elaborar la reglamentación de la presente ley, referente a: 1. La Permanencia y Conservación de los retratos de los héroes nacionales y 2. A los héroes nacionales mencionados en la presente ley, que no cuenten con retratos establecidos en la Casa de la Libertad.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea legislativa Plurinacional.

*Sen. Roberto Padilla Bedoya*  
**Sen. Roberto Padilla Bedoya**  
**SECRETARIO**  
**COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA**  
**ORIGINARIO CAMPESINOS**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

